

La Comisión deberá rendir su estudio final en el plazo máximo de seis meses, mediante el cumplimiento de cuanto aquí se ordena.

La Comisión establecerá su propio programa de trabajo y de la subdivisión de las funciones que se le encomiendan.

Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría y, en su caso, se unirán los votos particulares debidamente razonados.

Art. 3.º Serán funciones de la Comisión estudiar todos los antecedentes necesarios para:

a) Clasificar en dos o más ordenes de importancia todas las obras de construcción desde el punto de vista de las acciones sísmicas.

b) Formular las instrucciones generales sísmo-resistentes que habrán de aplicarse en las zonas de actividad sísmica del territorio nacional.

c) Presentar su estudio a la Presidencia del Gobierno en el plazo señalado, incluyendo propuesta de las disposiciones legales que convenga sean dictadas para asegurar el cumplimiento de las instrucciones antedichas.

Art. 4.º Los gastos de asistencia, dietas o locomociones que pudieran irrogarse serán sufragados, para cada representante, por su Ministerio respectivo.

Los gastos de material de oficina que fuesen necesarios para el funcionamiento de la Comisión serán proporcionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios y unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de abril de 1962, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.*

Vista la Orden ministerial de 5 de mayo de 1962, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril de 1962, con la aplicación restringida que en la misma se indica,

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el mes de abril de 1962 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán dispuestos para el mes de marzo de 1962 por Circular de esta Dirección General de 27 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1962).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1962.—El Director general, Vicente Montes.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de mayo de 1962 por la que se dispone la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Huelva».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Huelva de que se lleve a cabo la efectiva constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Huelva», y considerandos los informes emitidos al respecto por el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y por la Secretaría General Técnica del Departamento, así como la propuesta elevada por la Dirección General de Agricultura.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley del Estatuto del Vino, de 26 de mayo de 1933, dispone:

1.º Deberá procederse de modo inmediato a la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Huelva», que se hallará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Huelva.

Un Vocal (que actuara como Vicepresidente): Designado por el Ministerio de Comercio.

Dos Vocales: Designados entre los viticultores por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia.

Dos Vocales: Designados entre los criadores-exportadores por la Organización Sindical.

Dos Vocales: Designados por la Dirección General de Agricultura, uno especializado como viticultor y el otro como criador-exportador.

2.º El referido Consejo habra de proponer, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que quede constituido, el Reglamento que regirá sus actividades y regulará el funcionamiento de la Denominación; debiendo darse cumplimiento en dicha Reglamentación a lo previsto por el artículo 35 del Estatuto del Vino y estarse a lo que establece, en materia de exacciones, la disposición transitoria primera del Decreto de 1.º de marzo de 1960.

3.º Queda derogada la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1933, así como cualquier otra disposición de rango igual o inferior a la presente Orden en cuanto se oponga a lo establecido en ella.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se señalan los grupos de mercancías a las que se aplicará la inspección del SOIVRE y puntos en que se realizará*

Habiéndose padecido errores en la inserción de la relación aneja a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89 de fecha 13 de abril de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Los encabezamientos de la primera columna, donde dice «cupo global», debe decir «grupo global».

En el grupo global 46, donde dice «Ex 15.01 A 1», debe decir «Ex 15.07 A 1».

En el grupo global 55, donde dice «Ex 20.02 A 3 y B 3», debe decir «Ex 07.03, Ex 20.02 A-3 y Ex 20.02 B-3».